



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso	<b>UNION MARITAL DE HECHO</b>
Radicación	<b>41001-31-10-001-2020-00065-00</b>
Demandante	<b>DALLANA YULIETH LOIZA VEGA</b>
Demandado	<b>ENRIQUE DURAN GIRALDO</b>

Neiva, Doce (12) de Enero de dos mil veintidós (2022)

En relación con los documentos precedentes arrimados por el “*ICBF sede Montería- Córdoba*”, el Despacho corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días de los mismos, a fin que se pronuncien sobre su contenido y una vez transcurrido dicho término vuelva al Despacho para continuar con el proceso.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza





República de Colombia  
 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia de la Fuente de Lleras  
 Dirección de Servicios y Atención

Prosperidad  
para todos

DENUNCIA  
 CZ 1 MONTERIA

DATOS DEL CIUDADANO			
<b>Radicado:</b> 20415433	<b>Fecha de Creación:</b> 12/13/2012 3:29:00 PM	<b>Nro. de Petición Origen:</b> 0	
<b>Ciudadano:</b> Policía de Infancia y Adolescencia- Córdoba.	<b>Ubicación:</b> BARRIO L. MONTERIA -	<b>Dirección:</b> Casa de Justicia	<b>Teléfono:</b> 7832656
<b>Agente:</b> Dayana Halys Puche Suarez	<b>Canal:</b> Presencial	<b>No. Observaciones:</b> 0	<b>Celular:</b> No registra
<b>¿En Condición de Desplazamiento?</b> No	<b>Grupo Étnico</b>	<b>Observaciones de la Ubicación:</b> Barrio Los Araujos	

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN
<p>Se recibe oficio sin N° de POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, fechado 13 de Diciembre de 2012, colocando a disposición al niño JORGE ANDRES NAVARRO LOAIZA de 06 años de edad hijo de JORGE ANSELMO NAVARRO VILLAMIL y DALLANA YULIETH LOAIZA VEGA sin más datos.</p> <p>El día de hoy siendo las 12:30 horas la central de comunicaciones de la POLICIA DE CORDOBA, nos reporta un caso en la calle 39 N° 3960, llegando en primera instancia la patrulla de vigilancia adscrita al CAI Turístico, quienes encontraron llorando dentro de la residencia al niño antes mencionado el cual estaba acompañado del padrastro el señor ENRIQUE DURAN GIRALDO con CC N° 80089982 de Bogotá, de 31 años de edad, posteriormente llegamos nosotros la patrulla de infancia y adolescencia encontrando frente a la residencia al papá del niño el señor JORGE ANSELMO NAVARRO VILLAMIL, con CC N° 6887190 de Montería de 50 años de edad, residente en la vereda Malagana de Ciénaga de Oro, quien nos manifestó que su hijo es maltratado psicológicamente por parte del padrastro. Posteriormente hizo presentación la abuela materna de JORGE, la señora MARLY VEGA MARTINEZ, a quien le íbamos hacer entrega del niño para que lo presentara hoy mismo en horas de la tarde a ICBF, pero el señor JORGE ANSELMO, reacciona de forma agresiva oponiéndose a que el niño se fuera con la abuela. Procedimos a quedarnos con el niño, notificándole a los padres del mismo que debían hacer presentación a las 14:30 horas el día de hoy en el ICBF para que fijen la custodia nuevamente.</p>

CONTENIDO DE LA PETICIÓN	
<b>Autoriza que a través de su correo electrónico se notifique, envíe información o se apliquen encuestas de satisfacción:</b>	NO
<b>Centro Zonal/Regional:</b>	CZ 1 MONTERIA/REGIONAL CORDOBA
<b>Motivo de la Denuncia:</b>	Por establecer

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA CORDOBA

N° \_\_\_\_\_ SEPRO-GINAD - 29

Montería, 13 de Diciembre de 2012

Señores  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**  
Centro zonal N° 1

Asunto: Dejando a disposición 01 niño

Por medio del presente me permito dejar a su disposición al niño JORGE ANDRES NAVARRO LOAIZA de 06 años de edad, hijo de JORGE ANSELMO NAVARRO VILLAMIL y DAYANA LOAIZA VEGA, residente en la calle 39 carrera 9ª N° 3960 Barrio Nariño, teléfono 3164986148.

HECHOS

El día de hoy 13/12/12 siendo las 12:20 horas la central de comunicaciones de la PONL DECOR, nos reporta un caso en la calle 39 N° 3960, llegando en primera instancia la patrulla de vigilancia adscrita al CAI Turístico, quienes encontraron llorando dentro de la residencia al niño antes mencionado el cual estaba acompañado del padrastro el señor, ENRRIQUE DURAN GIRALDO CC 80089982 de Bogotá, 31 años de edad, posteriormente llegamos nosotros la patrulla de infancia y adolescencia encontrando frente a la residencia al papá del niño el señor JORGE ANSELMO NAVARRO VILLAMIL CC 6887190 de Montería, 50 años de edad, residente en la vereda Malagana – Ciénaga de Oro, quien nos manifestó que su hijo es maltratado psicológicamente por parte del señor ENRRIQUE DURAN, que a él lo había llamado la señora dueña de la casa donde vive su hijo y que no era la primera vez que ocurría esta situación, también nos dijo que la custodia la tiene la señora DAYANA LOAIZA madre del niño, y que no puede seguir permitiendo que su hijo siga siendo objeto de malos tratos por parte del padrastro. Posteriormente hizo presentación la abuela materna de JORGE la señora MARLY VEGA MARTINEZ a quien le íbamos hacer entrega del niño para que lo presentara hoy mismo en horas de la tarde en el ICBF, pero el señor JORGE ANSELMO reacciona de forma agresiva oponiéndose a que el niño se fuera con la abuela. Procedimos en quedarnos con el niño, notificándole a los padres del mismo que deberían hacer presentación a las 14:30 horas día de hoy en el ICBF para que fijen nueva custodia.

Lo anterior conocimiento y fines pertinentes

Conocieron el caso PT JORGE CAVADIA, PT EBERTO MARTINEZ y la suscrita

Atentamente,

Intendente **RUBIELA LOZANO CÁSTRO**

Comandante Grupo Protección Integral A La Infancia Y Adolescencia DECOR

Elaboro: PT. EBERTO MARTINEZ

Reviso IT. RUBIELA LOZANO

Fecha de elaboración: 13/12/2012

Ubicado: carpeta de mis documentos, informe de actividades

Carrera 14 No. 1 Sur 43 Los Araujos - Nuevo  
Tel. 7832656 CASA DE JUSTICIA  
Correos electrónico: ginadecor@hotmail.com

Prosperidad  
para todos



IDS - OF - 0001  
VER 0

**DEFENSORIA DE FAMILIA**

**AUTO 079**

Hora: 5:00 p.m.

**(MONTERIA, DICEMBRE 13 DE 2012)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION DE PROTECCION**

LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL N° 01 ICBF CORDOBA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 1098 DE 2006 O CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y

**CONSIDERANDO:**

Que el día de hoy siendo las 12:30 horas la central de comunicaciones de la POLICIA DE CORDOBA, nos reporta un caso en la calle 39 N° 3960, llegando en primera instancia la patrulla de vigilancia adscrita al CAI Turístico, quienes encontraron llorando dentro de la residencia al niño antes mencionado el cual estaba acompañado del padrastro el señor ENRIQUE DURAN GIRALDO con CC N° 80089982 de Bogotá, de 31 años de edad, posteriormente llegamos nosotros la patrulla de infancia y adolescencia encontrando frente a la residencia al papá del niño el señor JORGE ANSELMO NAVARRO VILLAMIL, con CC N° 6887190 de Montería de 50 años de edad, residente en la vereda Malagana de Ciénaga de Oro , quien nos manifestó que su hijo es maltratado psicológicamente por parte del padrastro. Posteriormente hizo presentación la abuela materna de JORGE, la señora MARLY VEGA MARTINEZ, a quien le íbamos hacer entrega del niño para que lo presentara hoy mismo en horas de la tarde a ICBF, pero el señor JORGE ANSELMO, reacciono de forma agresiva oponiéndose a que el niño se fuera con la abuela. Procedimos a quedarnos con el niño, notificándoles a los padres del mismo que debían hacer presentación a las 14:30 horas el día de hoy en el ICBF para que fijen la custodia nuevamente. Por lo anterior esta Defensoría de Familia por medio del presente AUTO, ABRE, investigación de protección y para determinar la vulneración, amenaza o inobservancia de los derechos del niño y procurar el restablecimiento de sus derechos, se hace necesaria la práctica de unas pruebas y diligencia y adoptar una medida provisional de restablecimiento de Derecho, en consecuencia:

**ORDENA:**

1. citar y notificar a los señores JORGE ANSELMO NAVARRO VILLAMIL, DAYANA LOAIZA, padres del niño MARLY VEGA MARTINEZ y/o ENRIQUE DURAN GIRALDO extensa, que por ley deben brindarle protección, conformidad con lo establecido en la ley 1098 de 2006 o código de la infancia y la adolescencia y escucharlos en declaración, al igual que a las personas implicadas en la amenaza o vulneración de los derechos del NNA
2. Entrevístese al/la NNA (si es posible).
3. Solicítese realización de Estudio socio familiar (en caso de conocer la ubicación de la familia)
4. solicitar valoración médica y/o nutricional del/la adolescente
5. solicitar valoración psicológica del/la adolescente
6. Adoptar como medida de restablecimiento provisional, la conformación de la ubicación en Hogar sustituto.
7. Oficiar y remitir a las demás entidades del SNBF para el restablecimiento de los derechos de/ la niño (a) o adolescente, si se requiere.
8. Formular la denuncia penal si es del caso
9. Las demás diligencias necesarias para conjurar la vulneración de los derechos de la niña niño y/o adolescente y el logro del restablecimiento de los mismos, de oficio o a petición de parte.
10. Envíese a reconocimiento Médico –Legal. De ser necesario
11. Córrasele traslado del auto y sus anexos por el término de 5 días a las partes interesadas dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derecho que se adelante a favor de la adolescente.

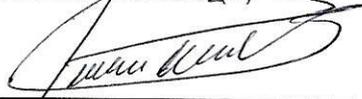
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**DENIA PATRICIA TORRES RAMOS**  
Defensora de Familia

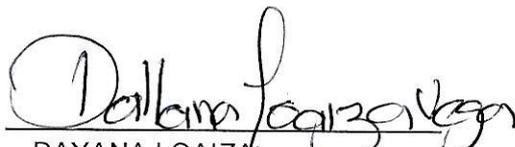
### DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Montería, a los Trece días (13) del mes de Diciembre de dos mil Doce (2012) al Despacho de la Defensora de familia del Centro Zonal N° 01, se presentaron los señores JORGE ANSELMO NAVARRO VILLAMIL, DAYANA LOAIZA, padres del niño y MARLY VEGA MARTINEZ abuela materna y ENRIQUE DURAN GIRALDO padrastro del niño Identificada como aparece al pie de su firma, y Domiciliados en vereda malagana del municipio de Ciénaga de Oro, Cra 9 A N° 39-60, cra 3 N° 43-19 y Cra 9 A N° 39-60 de Notificarse en forma personal del Auto N° 079 de fecha 13 de Diciembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN DE PROTECCIÓN A FAVOR DEL NIÑO JORGE ANDRES NAVARRO LOAIZA y se adopta una medida de provisional de restablecimiento de Derechos, De igual forma se notifica del proceso el señor: ALVARO LUIS GONZALEZ ESTRADA con C.C. 6.875.155 expedida en Monteria en calidad de VEEDOR CIUDADANO DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EDUCACION contra le presente Auto procede el recurso de reposición, el cual puede presentar personalmente y por escrito ante la Defensora de familia que lo expidió, en la diligencia de notificación o dentro de los tres (03) días siguientes a la misma, para que los Aclare, Modifique o revoque. La revisión o la homologación. De igual manera se le hace saber que se le corre traslado, para que en el término de 5 días hábiles presente o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso. Enterados firma.

LOS /LA NOTIFICADO (A)



JORGE ANSELMO NAVARRO VILLAMIL  
C.C. N° 6.875.155



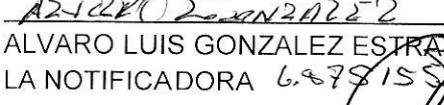
DAYANA LOAIZA,  
C.C. N° 26.201.686



MARLY VEGA MARTINEZ  
34990000



ENRIQUE DURAN GIRALDO  
80089081



ALVARO LUIS GONZALEZ ESTRADA  
LA NOTIFICADORA 6.875.155

  
DENIA PATRICIA TORRES RAMOS  
Defensora de familia



República de Colombia  
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Centro Zonal N° 1 Montería



6

ACTA DE UBICACION DEL NIÑO(A) EN HOGAR SUSTITUTO

DEFENSORÍA DE FAMILIA DE MONTERIA

PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL NNA: \_\_\_\_\_

Jorge Andres Navarro

HISTORIA DE ATENCION No. \_\_\_\_\_

Montería, Diciembre 12/2012.

La Defensoría de Familia habiendo encontrado que los hechos denunciados acerca de la situación del niño(a) \_\_\_\_\_ constituyen una situación de amenaza o vulneración a sus derechos, dispuso decretar la MEDIDA PROVISIONAL de ubicación en medio familiar en la modalidad de Hogar Sustituto bajo la responsabilidad de la señora: **ANGELA VEGA** identificada con la C.C. No. 39,271,749, mientras se adelanta el proceso administrativo que garantice el restablecimiento de sus derechos. Con tal finalidad, la Madre Sustituta, bajo la responsabilidad que la obliga según las disposiciones legales y administrativas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se compromete a:

1. Brindar al niño(a) los cuidados necesarios, tener su cuidado personal de manera provisional y proteger su integridad física, emocional, mental, moral y material.
2. Informar de manera permanente al Defensor de Familia como a los integrantes de la Defensoría de Familia, por lo menos cada mes, acerca del estado general del niño, niña o adolescente.
3. Poner en conocimiento en forma inmediata cualquier situación grave que afecte la integridad del menor de edad.
4. Prever cualquier situación que pueda perjudicar su integridad emocional en su relación con otras personas o evitar peligros físicos en su contra.
5. Informar al Defensor de Familia o al integrante del equipo interdisciplinario que corresponda cualquier cambio de residencia, domicilio o de dirección para obtener su aprobación.
6. Solicitar la autorización previa del Defensor de Familia para ausentarse de manera temporal fuera del lugar de la residencia del Hogar Sustituto.
7. Permitir el seguimiento y acatar las disposiciones de la Defensoría de Familia como las directrices del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o de las personas autorizadas, en cuanto a las medidas de protección y restablecimiento de los derechos del niño a su cargo.
8. Promover la participación de los niños o adolescentes a su cargo en las actividades individuales o colectivas programadas por el ICBF, entidades u organizaciones contratadas por éste.
9. Facilitar y acatar las órdenes del Defensor de Familia para permitir las visitas de los niños bajo su cuidado ante su familia de origen en los lugares autorizados.



República de Colombia  
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Centro Zonal N° 1 Montería



10. Atender de manera inmediata las citaciones de los integrantes de la Defensoría de Familia para efectos de atender las citas que tengan que ver con la salud del menor bajo su cargo y cumplir con los requerimientos de los controles médicos corrientes.
11. Preparar emocional y físicamente a los niños bajo su cuidado para cuando sean desvinculados del Hogar Sustituto y sean reintegrados a su familia o sean entregados en adopción.
12. Poner a disposición del Defensor de Familia al menor de edad cuando así lo ordene, entregando toda la documentación acopiada durante la permanencia en el Hogar Sustituto, junto con las pertenencias de uso personal.
13. Cumplir con las demás disposiciones estipuladas en las Directrices Administrativas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al igual que con las normas del Código de la Infancia y de la Adolescencia en garantía del cumplimiento de los derechos de la niñez.

El incumplimiento de las presentes obligaciones, de las disposiciones legales, de las recomendaciones y observaciones de la Defensoría de Familia y de la Administración, dará lugar a la pérdida de la calidad de Hogar Sustituto y al cierre del mismo, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, haciendo efectiva la entrega de las pertenencias del menor de edad a cargo como de la logística suministrada por la administración para el funcionamiento del Hogar Sustituto.

  
Defensor(a) de Familia

  
Madre Sustituta  
C.C.No.  
39) 271749.



**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Montería, a los Trece días (13) del mes de Diciembre de dos mil Doce (2012) al Despacho de la Defensora de familia del Centro Zonal N° 01, se presentaron los señores JORGE ANSELMO NAVARRO VILLAMIL, DAYANA LOAIZA, padres del niño y MARLY VEGA MARTINEZ abuela materna y ENRIQUE DURAN GIRALDO padrastro del niño Identificada como aparece al pie de su firma, y Domiciliados en vereda malagana del municipio de Ciénaga de Oro, Cra 9 A N° 39-60, cra 3 N° 43-19 y Cra 9 A N° 39-60 de Notificarse en forma personal del Auto N° 079 de fecha 13 de Diciembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN DE PROTECCIÓN A FAVOR DEL NIÑO JORGE ANDRES NAVARRO LOAIZA y se adopta una medida de provisional de restablecimiento de Derechos, De igual forma se notifica del proceso el señor: ALVARO LUIS GONZALEZ ESTRADA con C.C. 6.875.155 expedida en Montería en calidad de VEEDOR CIUDADANO DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EDUCACION contra le presente Auto procede el recurso de reposición, el cual puede presentar personalmente y por escrito ante la Defensora de familia que lo expidió, en la diligencia de notificación o dentro de los tres (03) días siguientes a la misma, para que los Aclare, Modifique o revoque. La revisión o la homologación. De igual manera se le hace saber que se le corre traslado, para que en el término de 5 días hábiles presente o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso. Enterados firma.

LOS /LA NOTIFICADO (A)

*[Signature]*

JORGE ANSELMO NAVARRO VILLAMIL  
 C.C. N° 0.887.190

*[Signature]*

DAYANA LOAIZA  
 C.C. N° 26.201.686

*[Signature]*

MARLY VEGA MARTINEZ  
 34990

*[Signature]*

ENRIQUE DURAN GIRALDO  
 50039482

*[Signature]*

ALVARO LUIS GONZALEZ ESTRADA  
 LA NOTIFICADORA 6875155

*[Signature]*

DENIA PATRICIA TORRES RAMOS  
 Defensora de familia

